



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZARZAL

CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente Acción de Tutela, fue recibida a través del correo electrónico del Despacho, el día veintiséis (26) de octubre de 2020 a las 09:04 p.m., es decir por fuera del horario laboral por lo quedó para tramitar al día hábil siguiente, la cual fue instaurada por el señor ALEXANDER LEON actuando en nombre propio, impetró acción de tutela en contra de GOBERNACION DE VALLE DEL CAUCA, por la presunta violación a su derecho fundamental de PETICIÓN, consagrado en la Constitución Nacional, la cual quedó radicada bajo el número **2020-00442-00**. Consta de un escrito de tutela y sus anexos. Sírvase proveer.

Zarzal - Valle, octubre veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

ANGIE CAROLINA CHAPETON SARMIENTO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ZARZAL - VALLE DEL CAUCA**

Auto Interlocutorio **No. 1930**

PROCESO	:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	:	ALEXANDER LEÓN
ACCIONADA	:	GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA
RADICACIÓN	:	76-895-40-89-001-2020-00442-00

Zarzal, Valle del Cauca, octubre veintisiete (27) de dos mil veinte (2020).

El señor ALEXANDER LEÓN, quien interpuso solicitud de amparo constitucional, en contra de GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA por la presunta violación de su derecho fundamental de PETICIÓN consagrado en la Constitución Nacional.

I. CONSIDERACIONES:

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ZARZAL

Dispone la regla primera del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el canon primero del también Decreto 1983 de 2017, que “...las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden **departamental**, distrital o municipal y contra particulares, serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales...”, marco en el que encaja la entidad GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA debiendo, en consecuencia, proceder a proferir la decisión sobre la admisión de la acción tuitiva de la referencia.

Significa lo anterior, que le corresponde a este Despacho asumir el conocimiento de la acción de tutela de que se trata, toda vez que la solicitud incoada por el peticionario viene concebido con las formalidades prescritas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la se procederá a su admisión, ordenando que su trámite sea mediante procedimiento “*preferente y sumario*” y durante el mismo se tengan en cuenta los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía y celeridad y eficacia.

Así mismo se dispondrá la VINCULACIÓN al presente trámite al MINISTERIO PÚBLICO REPRESENTADO POR LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE ZARZAL (V), a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, DIEGO FERNANDO MILLAN CORONA, GUIOVANNY GARCIA GIRON, JERSA MARY GRANADA DEVIA, JUAN CARLOS VELEZ GOMEZ, CARLOS AUGUSTO ROJAS OSORIO, YEISON FERNANDO OSSA MORALES, CLAUDIA XIMENA GARCIA VELASQUEZ, MARIA LUCIA SANTIAGO SANTIAGO, MILTON DELGADO CAVIEDES y JULIAN ALBERTO CAMPIÑO (estos últimos en calidad de elegibles para el empleo Auxiliar de servicios generales Código 470, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 56285, de acuerdo a la **RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202320006885 DEL 14-01-2020**), por tratarse de unos terceros que, de acuerdo con lo condensado en la queja tutelar y sus anexos, podrían verse afectados sus derechos con el fallo de fondo que habrá de emitirse en su momento, a quienes de cara al ejercicio de los derechos de defensa y contradicción, se le otorgará similar término al de la accionada para que descorran el traslado correspondiente.

Dado lo anterior, se ordenará a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL notificar a dichos elegibles y publicar copia de esta providencia, junto con su respectivo traslado y anexos en la página web conforme lo ordenado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, concediéndole el término de un (1) día para que descorran el traslado consagrado a su favor, y una vez efectuada la misma, expidan constancia de la fijación y desfijación remitirla a este estrado judicial para que obre como prueba dentro del expediente.



II. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Zarzal, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela promovida por el señor ALEXANDER LEÓN, quien interpuso solicitud de amparo constitucional, en contra de GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA por la presunta violación de su derecho fundamental de PETICIÓN consagrado en la Constitución Nacional.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la entidad GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, a efectos no sólo de enterarla de la determinación adoptada, sino en orden a que dentro del término de **un (1)** día siguiente al recibo de la presente comunicación, a través de su representante legal ejerza sus derechos de contradicción y defensa, propósito para el cual se deberán acompañar los insertos correspondientes.

De igual forma, deberán dentro del mismo término **rendir informe en torno a los hechos de la demanda tutelar, con expresión concreta de las razones de índole legal por las que al señor ALEXANDER LEÓN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.229.741, no le han dado respuesta de fondo, oportuna y clara, a la petición elevada de manera escrita por correo electrónico, debiendo acompañar los soportes que permitan corroborar sus afirmaciones.**

TERCERO: ADVERTIR a la entidad accionada que la información se considerará rendida, para todos los actos legales, bajo la gravedad del juramento y que si no se rinde dentro del término estipulado, se tendrán por ciertos los hechos denunciados en la solicitud de amparo constitucional, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: VINCULAR a la presente acción constitucional al MINISTERIO PÚBLICO REPRESENTADO POR LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE ZARZAL (V) y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, DIEGO FERNANDO MILLAN CORONA, GUIOVANNY GARCIA GIRON, JERSA MARY GRANADA DEVIA, JUAN CARLOS VELEZ GOMEZ, CARLOS AUGUSTO ROJAS



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZARZAL

OSORIO, YEISON FERNANDO OSSA MORALES, CLAUDIA XIMENA GARCIA VELASQUEZ, MARIA LUCIA SANTIAGO SANTIAGO, MILTON DELGADO CAVIEDES y JULIAN ALBERTO CAMPIÑO (estos últimos en calidad de elegibles para el empleo Auxiliar de servicios generales) por tratarse de terceros que, de acuerdo con lo condensado en la queja tutelar, podrían ver afectados sus derechos con el fallo de fondo que habrá de emitirse en su momento, a quienes de cara al ejercicio de los derechos de contradicción y defensa se les concederá el término de **un (1) día** para que descorran el traslado consagrado a su favor.

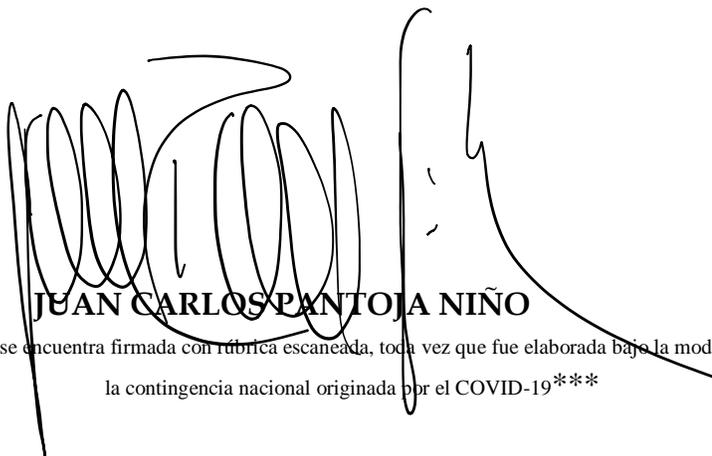
QUINTO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL notificar a dichos elegibles y publicar copia de esta providencia, junto con su respectivo traslado y anexos en la página web conforme lo ordenado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, concediéndole el término de un (1) día para que descorran el traslado consagrado a su favor, y una vez efectuada la misma, expidan constancia de la fijación y desfijación remitirla a este estrado judicial para que obre como prueba dentro del expediente.

SEXTO: NOTIFICAR ésta providencia tanto a la parte accionante, como a las entidades accionadas y vinculadas conforme a lo normado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

SEPTIMO: Efectuadas las notificaciones continúese en forma inmediata con el trámite sumario respectivo, en aras de impartir pronta y cumplida justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JUAN CARLOS PANTOJA NIÑO

La presente providencia se encuentra firmada con rúbrica escaneada, toda vez que fue elaborada bajo la modalidad de trabajo en casa ante la contingencia nacional originada por el COVID-19



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ZARZAL